25.000.000 de pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantia de los premios, extrayendose de cada uno de los pombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los numeros formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero se entenderá, que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 100.000 pe-setas se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la mis-ma, es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendran dereche al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero

De los premios de centenas terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven agraciados con los premios primero. segundo o tercero

El sorteo se efectuará con las solemuidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se bará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los Establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los Establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención. subvención

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendran derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por termitjaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Lote-rías en que se presenten al cobro.

Los premios seran hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exita la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagedora existan disponibles.

Madrid, 5 de enero de 1983.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

387

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del díu 5 de enero de 1983

Divisas convertibles	Camb.os	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,665	125,025
1 dólar canadiense	101,290	101,707
1 franco francés	18,714	18,782
1 libra esterlina	202,007	203,090
1 libra irlandesa	176,338	177,347
1 franco suizo	63.371	63,716
00 francos beigas	269,185	270,546
1 marco alemán	53,028	53,295
00 liras italianas	9 196	9.229
1 florin holandés	47,933	48,164
1 corona sueca	17.227	17,300
1 corona danesa	15,039	15,101
1 corona noruega	17,888	17,965
1 marco finlandés	23,743	23,857
00 chelines austriacos	753,946	7 58,8 77
00 escudos portugueses	139,915	140,635
00 yens japoneses	54,415	54,691

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

388

ORDEN de 24 de septiembre de 1982 por la que se concede el funcionamiento de Secciones de For-mación Profesional a diversos Centros privados

Sr.: Examinados los expedientes incoados por los titulares de los Centros privados de diversos niveles de enseñanza, que habrán de citarse en solicitud de que se autorice en ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional,

ellos el funcionamiento de Secciones de Formación Profesional, Temiendo en cuenta que se acogen a lo dispuisto en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) sobre la situación jurídica que deben reunir para que se instale en ellos este tipo de establecimientos docentes y que cuentan con las condiciones precisas de conformidad con lo que exige la Orden de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial et). Estado de 26 de agosto) y se hace constar en los informes y propuestas emitidos por las respectivas Direcciones Provinciales en sentido favorable. Este Ministerio ha resuelto conceder a los siguientes Centros privados el funcionamiento de Secciones de Formación Profesiónal, con autorización para impiantar las enseñanzas que se especifican y con efectos académicos y dminisatrativos de curso académico 1982/83.

ourso académico 1982/83.

Provincia de Córdoba

Localidad: Córdoba, Denominación: La Virgen Blanca. Nivel. Educación General Básica. Domicilio: Calle Onésimo Redondo, sin número. Titularidad: Magdalena Mólero Cabello. Enseñanazas: Primer grado, rama Hogar, profesión Jardines de

Infancia, con carácter provisional.

Localidad: Córdoba, Denominación: «Santísima Trinidad». Nivel: BUP. Domicilio: Calle Arquitecto López de Liaño, 1. Titularidad: Patronato Diocesano de San Alberto Magno. Enseñanzas.

Segundo grado, rama Sanitaria, especialidad Laboratorio.

Provincia de Madrid

Localidad: Madrid Denominación: Virgen de la Luz. Nivel: Educación General Básica. Domicilio: Calle Vizconde de Matamala, 1. Titularidad: Virgen de la Luz. Sociedad Cooperativa Limitada. Enseñanzas: Primera grado, rama Administrativa y Comercial, profesiones Administrativa y Secretariado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. para su concemiento y ejectos Dios guarde a V. I. Madrid 24 de septiembre de 1992.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

389

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona, .

Ilmo. Sr: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barce.ona, en solicitud de la aprobación de a normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Física de dicha Universidad, Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta d gobierno de la Universidad, en su sesión celebrada el 9 de junio de 1982, y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del 14 de septiembre de 1982, Este Mnisteric ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo

Lo digo a V. I. a los lectos consiguientes.
Madrid, 29 de septiembre de 1982 — k. D. (Orden de 27 de
ma zo de 1982), I Director general de Ordenación Universitaria
y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes v Muñoz de Arracó

Ilmo Sr. Directo: general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Física de la Universidad de Barcelona

Una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen el plan de estudios vigente para el primer y segundo ciclos de la Licenciatura, el grado de Licenciado en Ciencias Físicas se obtendrá con arreglo a una de las dos modalidades que se establecen a continuación:

La primera modalidad consistirá en la realización de un trabajo de investigación o tesina, que se regirá por las normas siguientes:

a) El trabajo se efecutará bajo la dirección de un Profesor de la Facultad en posesión del título de Doctor. La Junta de Facultad podrá autorizar la realización de este trabajo en otros Centros universitarios o de investigación, en cuyo caso nombrará a n Profesor de esa Facultad como Ponente e informante del trabajo realizado.

 b) La aceptación de la dirección de una tesina en esta Facultad estará supeditada a las posibilidades del Departamento en que se vaya a realizar, con arreglo a las normas que la Facultad establezca.

c) Se recomienda que el tiempo de realización de los tra-

c) Se recomienda que el tiempo de realización de los trabajos de tesina oscile entre seis meses y un año con dedioación mínima de media jornada. El comienzo de cada tesina deberá ser comunicado a la Facultad por el Director de la misma.

d) Una vez finalizado el trabajo, el alumno presentará a la Facultad una Memoria por triplicado con el visto bueno del Director del mismo. La facultad nombrará entonces el Tribunal. pra juzgar el trabajo realizado. Este Tribunal estará constituido por tres Profesores, uno de los cuales, al menos, habrá de ser Catedrático o Profesor agregado. El Director de la tesina o el Ponente, en su caso, será miembro nato del Tribunal. En ningún caso podrán ser los tres miembros de un mismo Departamento.

e) El alumno expondrá ante el Tribunal, en acto público los trabajos realizados. El Tribunal podrá solicitar cuantas aclara-

trabajos realizados. El Tribunal podrá solicitar cuantas aclara-

ciones estim pertinentes.

III. La segunda modalidad consistirá en exámenes de reválida, que constará de tres ejercicios eliminatorios, realizados cada año en las convocatorias: Ordinaria de junio y extraordinaria de septiembre, de acuerdo con las normas siguientes:

a) El primer ejercício consistirá en el desarrollo, por es-orito, de un tema o de cuestines propuestas por el Tribunal El Tribunal podrá permitir la consulta de libros y apuntes en todo o en parte del tiempo que se establezca para la realización

todo o en parte del tiempo que se establezca para la realización de este ejercicio.

b) El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de un tema o de cuestiones propuestas por el Tribunal, elegidos entre las materias del plen de estudios vigente en la Licenciatura. El alumno dispondrá de un plazo máximo de tres horas, para preparar libremente su exposición, durante el que será incomunicado, pudiendo hacer uso de libros y apuntes.

c) El tercer ejercicio será de carácter práctico, pudiendo consistir en la resolución de problemas y en ejercicios de laboratorio propuestos por el Tribunal, correspondiente a algunas de las enseñantos; del plan de estudios vigente. El Tribunal podrá suporimir o ampliar alguna de las pruebas de este ejercicio.

ensenanto del plan de estudios vigente. El Tribunal podra suprimir o ampliar alguna de las pruebas de este ejercicio.
d) El Tribunal que juzgará los exámenes de reválida tendrá composición análoga al descrito en el, punto 2. d), para juzgar las tesinas. La Facultad podrá nombrar un Tribunal distinto
para cada una de las especialidades que puedan ser cursadas
en la Facultad. El Tribunal deberá ser nombrado durante el mes
de enero para las convocatorias ordinaria y extraordinaria siguientes. Simultáneamente se harán núblicas normas complementarias para la realización de los ejercicios primero y segundo. tarias para la realización de los ejercicios primero y segundo.

IV. En cualquiera de las dos modalidades podrán otorgarse calificaciones finales de sobresaliente, notable, aprobado y sus-penso. La calificación final deberá tener muy en cuenta el expe-

diente académico del alumno.

V. Estas normas son aplicables, a partir de su publicación en el «Toletín Oficial del Estado», a todos los alumnos que hayan terminado sus estudios de Licenciatura en esta Facultad de Isica. o en su antecesora la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias.

ORDEN de 30 de septiembre de 1882 por la que se autoriza al Centro privado de Educación Ge-neral Básica, BUP y COU «la Inmaculada» de Getafe (Madrid) el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de 2.º grado. 390

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro «La Inmaculada» de Getafe (Madrid), en el que funciona una Sección de Formación Profesional de Primer grado, para que se le conceda el establecimiento de una de 2.º grado y autorizarle enseñanzas de este nivel.

Teniendo en cuenta las razones alegadas y el nivel de BUP y Teniendo en cuenta las razones alegadas y el nivel de BUr y COU que posee, por lo que cumple con los requisitos determinados en el artículo 30 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo (*Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), que además se declara la intención en un breve plazo proceder a la transformación en Centro de 1.º y 2.º grado de Formación Profesional, como se refleja en los informes y propuesta emitidos por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia con carácter favoreble

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Educación General Básica, BUP y COU «La Inmaculada» de Getafe (Madrid), plaza de las Escuelas Pías, 2, titularidad a favor de Orden de las Escuelas Pías (PP Escolapios), el funcionamiento de una Sección de Formación Profesional de se-

gundo grado, con la implantación, a partir del curso académico 1982/83, de las siguientes enseñanzas de dicho nivel: Ramas Electricidad, especialidad Installaciones y Líneas Eléctricas (re-Electricidad, especialidad Instalaciones y Lineas Eléctricas (registro enseñanza especial) y Electrónica, especialidad Electrónica de Comunicaciones (registro enseñanza especial). Automoción, especialidad Mecánica y Electricidad del Automóvil. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

limo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ORDEN de 13 de octubre de 1982 por la que se declaran analogias, con carácter reciproco, plazas de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeieros 391 Agrónomos.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslados y nombramiento. de Tribunales para el ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Real Decreto 1324/1981, de 19 de junio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A los efectos previstos en esta Orden se declaram análogas, con carácter reciproco, las plazas de los grupos siguientes de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeieros Agrónomos: Análogas al grupo XXII «Entomología Agrícola». Grupo XVIII «Fisiología vegetal» Grupo XIX «Botánica agrícola». Grupo XXIV «Fitotecnia I». Grupo XXVIII «Patología vegetal». Grupo XXIV «Fitotecnia III». Análogas al grupo XXIII «Patología vegetal». Grupo XVIII «Fitotecnia III». Análogas al grupo XXIII «Patología vegetal». Grupo XVII «Fitotecnia II». Grupo XXVI «Fitotecnia agrícola». Grupo XXI «Genética». Grupo XXII «Entomología agrícola». Grupo XXIV «Fitotecnia II». Grupo XXVI «Fitotecnia II».

nia III».

Segundo.—Queda modificada la Orden ministerial de 8 de febrero de 1978, en la que se oponga a lo establecido en la presente disposición.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial dei Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I Madrid, 13 de octubre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982). el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Pro-

ORDEN de 27 de octubre de 1982 por la que se concede la autorización definitiva a los Centros privados de Formación Profesional "Juan Ramón Jiménez", de Fuenlabrada (Madrid), y "San Ber-392 nardo», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes incoado para resolver las solicitudes de autorización definitiva par el funcionamiento de los Centros privados de Formación Profesional que se cita-

rár.

Teniendo en cuenta que su tramitación se ha ajustado a las normas establecidas por Decreto 1855/1974, do 7 de junio (*Boletín Oficial) del Estado del 10 de julio) sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros privados, y Orden de 31 de julio de 1974 (*Boletín Oficial del Estado de 26 de agosto) dictada en su aplitación; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo (*Boletín Oficial del Estado de 12 de abrill) de Ordenación de la Formación Profesional, y que reúnen las condiciones y requisitos exigidos así como los medios materiales y personales, según se informa preceptivamente y se propone por la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia,

Este Ministerio ha resuelta conceder la autorización definitiva a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto 1855/1974, con el grado y ramas de enseñanzas que para cada uno se detalla, a los Centros privados de Formación Profesional siguientes y a partir del curso 1962/1983

Provincio de Madrid

Localidad: Fuenhabrada Domicilio: Nazaret, 2 y 4. Denominación: Juan Ramón Jiménez». Titularidad Carmen Rabadán Torrijo. Puestos escolares: 360. Grado: Primero. Enseñanzas: Ramá Electricidad y Electrónica profesión Electronica; rama Administrativa; y Comercial profesión Administrativa; rama Samitaria, profesión Clínica, y rama Hogar, profesión Jardines de Infancia (con carácter provisional).